DIPr Digital.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO · DERECHO DIGITAL

LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS · CONTRATACIÓN INTERNACIONAL · DATOS Y ECONOMÍA DIGITAL · PLATAFORMAS Y SERVICIOS DIGITALES

La Comisión publica los modelos europeos de contratos de datos y de nube

Antonio Merchán Murillo

11 de noviembre de 2026

Legislación y Documentos · Antonio Merchán Murillo · DIPrDigital. Fuentes comprobadas a 9 de noviembre de 2026.

El Diario Oficial de la Unión Europea publicó el 6 de noviembre de 2026 la Recomendación (UE) 2026/2394 de la Comisión, adoptada el 29 de octubre. El documento reúne cláusulas contractuales tipo sobre acceso a datos y su utilización y cláusulas contractuales estándar para contratos de computación en la nube. Es un instrumento final de orientación contractual, no una propuesta legislativa ni un nuevo reglamento[1].

Su publicación permite trabajar con una referencia común para redactar acuerdos sobre productos conectados, puesta a disposición de datos y servicios de nube. La utilidad de los modelos depende de seleccionar la relación adecuada, completar sus apéndices y conservar la correspondencia entre las distintas cláusulas. La ficha siguiente identifica esa estructura y las precauciones jurídicas que exige su uso.

Ficha del documento

Elemento	Identificación
Instrumento	Recomendación (UE) 2026/2394 de la Comisión.
Adopción y publicación	29 de octubre y 6 de noviembre de 2026, respectivamente.
Referencia de origen	Artículo 41 del Reglamento (UE) 2023/2854, Reglamento de Datos.
Naturaleza	Modelos no vinculantes, voluntarios y adaptables.
Contenido	Introducción general, cuatro modelos sobre datos, seis módulos temáticos sobre nube y un anexo de definiciones.
Relaciones contempladas	Principalmente entre empresas. Su uso con consumidores requiere incorporar las garantías adicionales que correspondan.

1. Qué aporta y qué no cambia

El artículo 41 del Reglamento de Datos previó que la Comisión elaborase y recomendase modelos no vinculantes para facilitar contratos justos, razonables y no discriminatorios. La Recomendación organiza esas herramientas, pero no incorpora automáticamente sus cláusulas a contratos nuevos o existentes. Su publicación tampoco sustituye los calendarios de aplicación del Reglamento ni convierte en facultativas las obligaciones que este ya impone[2].

Cuando las partes utilicen un modelo, deberán decidir las opciones que ofrece, identificar a los sujetos y describir el objeto. El anexo I advierte de que su utilización no dispensa del cumplimiento de las normas obligatorias. También señala que los textos se concibieron principalmente para relaciones entre empresas y que su adaptación al consumo exige garantías adicionales. No debe presentarse una plantilla cumplimentada como una

aprobación administrativa del contrato.

2. Cómo localizar el anexo pertinente

Anexo	Relación o materia	Utilidad principal
I	Introducción general	Orientaciones de selección, adaptación y coordinación con otras normas.
II	Titular de datos–usuario	Acceso y uso de los datos del producto conectado o servicio relacionado.
III	Usuario–destinatario	Finalidad y condiciones de utilización por el tercero elegido por el usuario.
IV	Titular–destinatario a petición del usuario	Puesta a disposición, salvaguardias y condiciones de intercambio.
V	Intercambio voluntario de datos	Acuerdos independientes de la solicitud de un usuario del producto.
VI	Cambio y salida de la nube	Organización contractual del proceso de cambio.
VII	Resolución del acuerdo	Coordinación entre la terminación del contrato y la salida.
VIII	Seguridad y continuidad de las actividades	Medidas durante el proceso de cambio y extracción.
IX	No dispersión	Localización y accesibilidad de la documentación contractual.
X	Responsabilidad	Distribución contractual de consecuencias del incumplimiento.
XI	No modificación	Condiciones relativas a cambios unilaterales del acuerdo.

Anexo	Relación o materia	Utilidad principal
XII	Definiciones	Coherencia terminológica de los módulos de nube.

Los anexos II–V cubren situaciones diferentes. En particular, un encargo del usuario a una reparadora no se confunde con el acuerdo que esta pueda necesitar con el titular que conserva los datos. El anexo I recomienda identificar primero la situación y utilizar después el modelo correspondiente. Sus apéndices permiten especificar datos, formas de acceso, medidas de protección y demás decisiones que el encabezamiento del contrato no resuelve por sí solo.

3. Contratos de nube: módulos que deben encajar en el acuerdo

Los anexos VI–XII están diseñados para incorporarse a acuerdos de servicios de tratamiento de datos. El documento contempla IaaS, PaaS y SaaS cuando presenten las características del artículo 2.8 del Reglamento de Datos. Los módulos pueden utilizarse conjuntamente o de forma separada, pero no constituyen por sí solos la totalidad del contrato de servicios. También deben atenderse las normas sectoriales aplicables[3].

La coordinación importa especialmente al terminar un servicio. El módulo de salida no debe quedar neutralizado por una cláusula de terminación que impida ejecutar la transición, ni por obligaciones dispersas en documentos que el cliente no puede localizar. Los anexos sobre seguridad, no dispersión y modificación unilateral permiten revisar esas conexiones. Su aplicación concreta exige conservar la versión que las partes aceptaron, no solo un enlace a condiciones que puedan cambiar.

El horizonte del 12 de enero de 2027 sigue siendo relevante para los costes por cambio del artículo 29 del Reglamento. La fecha procede de ese Reglamento, no de la nueva Recomendación. Suprimir costes por cambio no significa que desaparezca sin más todo precio ordinario o toda penalización contractual, cuyo fundamento y licitud requieren un

examen propio. Los modelos ayudan a expresar las decisiones, sin modificar la regla legal que deba aplicarse.

4. Datos personales: los modelos no sustituyen al RGPD

Si el conjunto incluye datos personales, hay que identificar la base jurídica de tratamiento, los sujetos afectados y las funciones de las partes. La introducción exige especial atención a los conjuntos mixtos y distingue estas cláusulas de los instrumentos adoptados para cumplir determinadas exigencias del RGPD. El usuario de una máquina puede ser una empresa y los interesados pueden ser sus trabajadores, clientes u otras personas.

En particular, las cláusulas de la Recomendación 2026/2394 no deben confundirse con las de la Decisión de Ejecución 2021/914 para transferencias internacionales. Una referencia a confidencialidad o seguridad en un modelo de acceso a datos no constituye por sí sola la garantía requerida para una transferencia de datos personales a un tercer país[4].

5. La ley aplicable y la resolución de litigios siguen requiriendo una decisión

Los modelos de acceso y utilización de datos contienen espacios para seleccionar el Derecho de un Estado miembro y opciones sobre resolución de litigios. Publicar o adjuntar un modelo sin completar no realiza esas elecciones. En una relación internacional deberán examinarse Roma I y las reglas de competencia que correspondan, además del ámbito propio de las disposiciones del Reglamento de Datos.

La introducción también remite a los órganos de resolución de litigios y a las autoridades competentes del Reglamento. Sus funciones no deben confundirse con las de un tribunal. Por ejemplo, el artículo 10.12 exige consentimiento expreso previo para que la decisión del órgano de resolución de litigios sea vinculante. La denominación del mecanismo no permite presumir ni sus efectos ni su competencia para cualquier controversia[5].

6. Una forma de utilizarlos

1. Identificar la relación y el papel de cada parte antes de escoger un anexo.
2. Describir los datos y completar los apéndices, separando campos personales, secretos comerciales y condiciones de acceso.
3. Seleccionar las opciones contractuales, documentar las modificaciones y comprobar que las remisiones entre módulos siguen siendo coherentes.
4. Completar la elección de ley y la solución de controversias cuando se quieran pactar, y verificar sus requisitos.
5. Conservar el acuerdo y sus anexos en la versión aceptada. El origen recomendado del texto no sustituye la prueba del consentimiento.

La novedad ofrece una base útil de negociación y de docencia jurídica. Su aprovechamiento exige pasar del formulario general a una relación identificable y verificable, preservando la distinción entre el contenido que las partes pueden pactar y los derechos que les reconoce la normativa aplicable.

Notas y fuentes

1. Recomendación (UE) 2026/2394 de la Comisión, de 29 de octubre de 2026, DOUE L de 6 de noviembre de 2026. Véanse los puntos 1–3 y el anexo I, sobre la finalidad, naturaleza y utilización de los modelos. ↩
2. Reglamento (UE) 2023/2854, arts. 41 y 50; artículo 288 TFUE. La naturaleza no vinculante de la recomendación debe distinguirse de la eficacia de las obligaciones legales y de las cláusulas que las partes incorporen válidamente al contrato. ↩
3. Recomendación 2026/2394, anexo I, apartado 3, y anexos VI–XII. La introducción explica el uso modular, las remisiones internas y la necesidad de completar el acuerdo con las materias que estos textos no cubren. ↩

4. Recomendación 2026/2394, anexo I, apartados 2–3; RGPD, arts. 6, 28 y 44–46; Decisión de Ejecución (UE) 2021/914. El análisis de una transferencia debe atender a su mecanismo habilitante y a sus presupuestos, no a la similitud entre los nombres de los instrumentos. ↩

5. Reglamento de Datos, art. 10, especialmente apartados 1, 4 y 12, y art. 37; Roma I; Bruselas I bis. Recomendación 2026/2394, anexo I, apartado 3, y cláusulas de Derecho aplicable y controversias de los anexos II–V. ↩

Publicado originalmente en DIPr Digital

https://dipdigital.es/2026/11/11/recomendacion-2026-2394-modelos-contratos-datos-nube/

Esta edición de lectura reproduce el contenido de la publicación. Los elementos interactivos se consultan en la versión web.